

Constancia Secretarial: Manizales, diecisiete (17) de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que fueron allegadas las siguientes respuestas y solicitudes:

- La abanderada judicial de Juan Carlos Villate Grajales -heredero de Clara Helena Grajales Giraldo, acreedora hipotecaria presentó escrito de contestación de la demanda.
- Revisados los datos de las acreedoras hipotecarias se evidenció que se incurrió en un error de transcripción al momento de ordenar su citación en el auto que admitió la demanda.
- Se advirtió un error en la valla al momento de identificar a una de las acreedoras hipotecarias.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez  
Secretario

## JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de febrero de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de mínima cuantía promovida por Eber Ceballos Mejía contra Rafael Germán Cardona Álvarez y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00540-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente la contestación de la demanda presentada por la apoderada judicial de Juan Carlos Villate Grajales -heredero de Clara Helena Grajales Giraldo, acreedora hipotecaria, quien se notificó por conducta concluyente del auto que admitió la demanda y dispuso su citación el 19 de enero de 2023; sobre su notificación y términos de traslado se resolverá cuando todas las partes se encuentren debidamente notificadas.

Por otro lado, se verificó que en el auto del 27 de septiembre de 2022 se admitió la presente demanda y se dieron otros ordenamientos entre los cuales estaba la orden de citar a las acreedoras hipotecarias, sin embargo, al momento de indicar el nombre de una de las acreedoras se transcribió María Nubia Valencia **Cardona**, cuando lo correcto es María Nubia Valencia **Carmona** tal como se desprende de las anotaciones 10 y 11 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-110721.

Así las cosas, encuentra el Despacho que se trata de un error de transcripción. En consecuencia y en aplicación del artículo 286 del CGP, se corrige el numeral noveno del auto proferido el 27 de septiembre de 2022 específicamente en lo que respecta al nombre de una de las acreedoras hipotecarias, el cual quedará así:

*“NOVENO: Citar al presente asunto a Clara Helena Grajales Giraldo y María Nubia Valencia Carmona en calidad de acreedores hipotecarios conforme a las anotaciones No. 07, 09 y 10, respectivamente, del certificado de tradición del inmueble objeto del asunto. Su notificación se impone a cargo de la parte actora.”*

El resto de la providencia permanece incólume.

Por último, al momento de incluir el contenido de la valla en el registro nacional de proceso de pertenencia, se advirtió que en esta se incurre en un error al momento de identificar a una de las acreedoras hipotecarias, puesto que allí consignaron: “**MARIA NUBI VALENCIA CARDONA**”, cuando lo correcto es **María Nubia Valencia Carmona**, en consecuencia se hace necesario requerir a la parte actora para que, para que en el término de quince (15) días aporte fotos de la valla donde se identifique correctamente a la acreedora Valencia Carmona; se hace hincapié en que el yerro de la valla es solo en el nombre de este sujeto procesal, por lo que no hay necesidad de rehacer la valla en su integridad, siempre que se pueda consignar el nombre correcto, por lo que podría sobreponerse la corrección.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
**Ana María Osorio Toro**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7eaa7ebcf55c4bed7991038289e37c16b146ad237f6234c3ed5c86a1113795d**

Documento generado en 17/02/2023 11:22:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**